

RESOLUCIÓN No. 03357

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER49587 del 10 de marzo de 2017, la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, con NIT. 899.999.094-1; presentó los documentos de la solicitud de permiso de Ocupación de cauce Permanente sobre la “Quebrada Vitelma”, para el proyecto denominado “REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, BOX COULVERTS, DESARENADORES, Y ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ. **CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURAS ASOCIADAS A LA CAPTACIÓN (BOCATOMA, CÁMARAS PARA POZOS Y ENROCADO) DE LA QUEBRADA VITELMA.**” cuya ubicación se encuentran en la Carrera 9 Este con calle 8C Sur de la ciudad de Bogotá D.C

Que el Subdirector de Control Ambiental al sector Público solicitó al grupo Jurídico la elaboración del auto de inicio de trámite del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Vitelma” para el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURAS ASOCIADAS A LA CAPTACIÓN (BOCATOMA, CÁMARAS PARA POZOS Y ENROCADO) DE LA QUEBRADA VITELMA**” cuya ubicación se encuentran en la Carrera 9 Este con calle 8C Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2017ER93851 del 23 de mayo de 2017, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, a través de la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental radica información complementaria solicitada por esta Subdirección.

RESOLUCIÓN No. 03357

Que el 12 de junio de 2017, mediante memorando 2017IE108315 la Subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, informa que la compensación por endurecimiento para la obra a realizar por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, en la quebrada Vielma es de 193.44m².

Que mediante Auto 01355 del 16 de junio de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental, para estudiar la solicitud del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Vitelma, para la "CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURAS ASOCIADAS A LA CAPTACIÓN (BOCATOMA, CÁMARAS PARA POZOS Y ENROCADO) DE LA QUEBRADA VITELMA.". cuya ubicación se encuentran en la Carrera 9 Este con calle 8C Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 23 de junio de 2017 a la señora **CLAUDIA MILENA ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.363.090 de Bogotá D.C, en calidad de apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA. Igualmente se pudo verificar y el auto 01355 del 16 de junio de 2017 se encuentra publicado en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 02914 del 30 de junio de 2017, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA**, para la Quebrada Vitelma, a la altura de la Carrera 9 Este con calle 8C Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

(...)

3.2. Localización del Proyecto (según información remitida por el solicitante mediante radicados No. 2017ER49587 del 10 de marzo de 2017 y 2017ER93851 del 23 de mayo de 2017):

RESOLUCIÓN No. 03357
Ilustración 1. Localización de las obras.



Fuente: Informe Integral y Diseños Detallados Diseños estructura de captación Quebrada Vitelma 1482-IT-DI-CVT V02. FUENTE: Radicado 2017ER93851 del 23 de mayo de 2017.

RESOLUCIÓN No. 03357

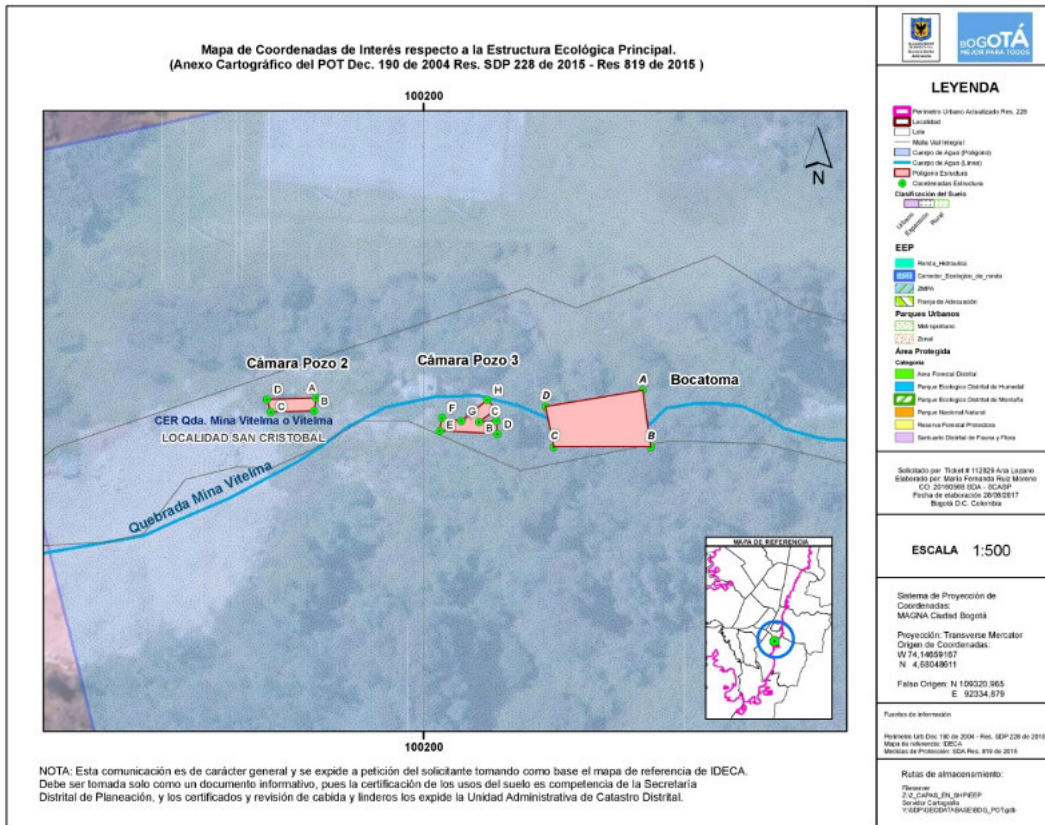
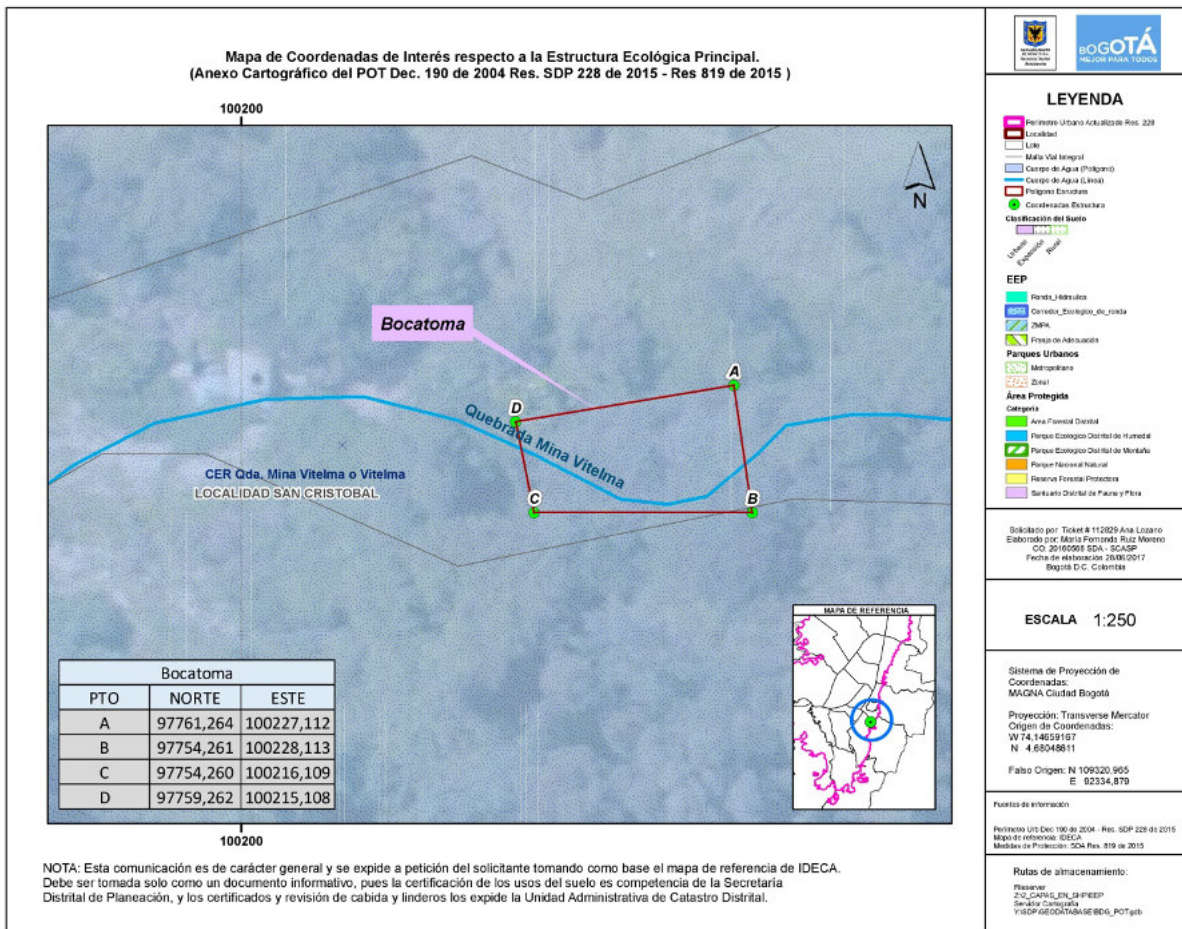


Imagen No. 1. Ubicación geográfica de la totalidad de la intervención proyectada en la quebrada Vitelma.

FUENTE: SCASP-SDA.

RESOLUCIÓN No. 03357



**Imagen No. 2. Ubicación geográfica de la intervención en el cauce de la quebrada Vitelma.
Bocatoma.**

FUENTE: SCASP-SDA.

RESOLUCIÓN No. 03357

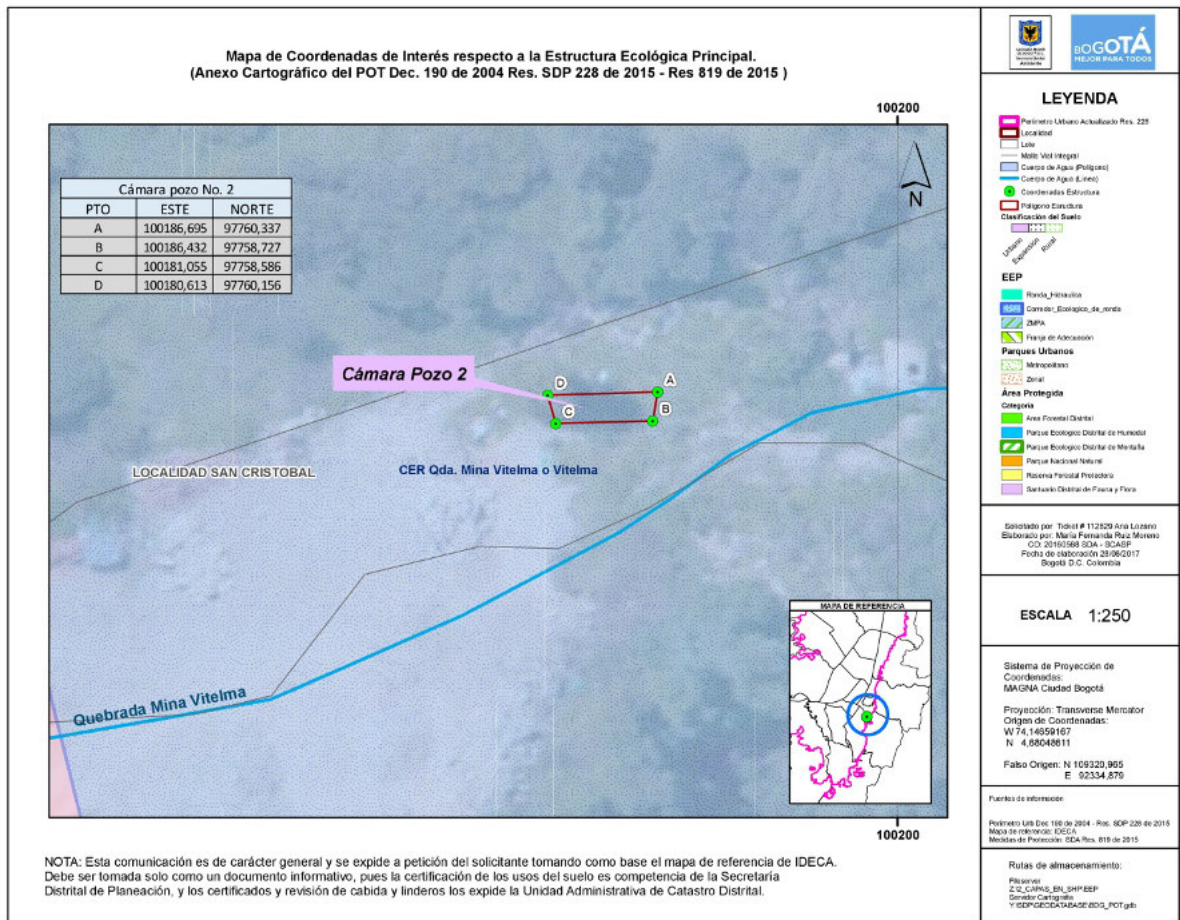


Imagen No. 4. Ubicación geográfica de la intervención en el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Vitelma. Pozo 2.
FUENTE: SCASP-SDA.

3.3 Descripción del proyecto (según información remitida por el solicitante mediante radicados No. 2017ER49587 del 10 de marzo de 2017 y 2017ER93851 del 23 de mayo de 2017):

3.3.1. Objetivo del proyecto:

Realizar la construcción de las estructuras asociadas a la captación de la Quebrada Vitelma, con el fin de disminuir los problemas de desbordamientos, represamientos y deslizamientos que se presentan actualmente en el área de influencia.

RESOLUCIÓN No. 03357

3.3.2. Justificación:

Dentro de las razones técnicas más importantes para la ejecución de estas obras, se encuentra que en la actualidad se presentan problemas de represamientos, desbordamientos y remoción en masa que afectan la viviendas del sector; razón por la cual el Acueducto de Bogotá dentro de su programa de mantenimiento preventivo pretende disminuir dichos problemas, mediante obras de drenaje que eviten el deslizamiento que afectan al colector de Vitelma, por los problemas de suelos saturados por escorrentía no controlada. Lo anterior se realizara, cumpliendo con lo establecido en los términos de referencia, la normatividad legal y de la EAB, las normas técnicas locales, nacionales, e internacionales en materia de Calidad, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

3.3.3 Actividades a desarrollar:

Para la construcción de la Bocatoma ubicada sobre el cauce de la quebrada Vitelma se plantean los siguientes pasos enunciados en orden constructivo:

- *Materialización en campo de las coordenadas y ubicación exacta del lugar de fundación de la obra.*
- *Se realiza la excavación y construcción de una cámara nueva la cual conectara el agua de la nueva red y la actual durante el proceso constructivo de las demás obras y después del mismo ya con la des-habilitación de las tuberías actuales.*
- *Se realiza la excavación e instalación de tubería de 22.50 metros de longitud y diámetro 1.10 m, entre la nueva cámara y un Yee aguas arriba que conectara con la tubería existente que no se va a deshabilitar.*
- *Se instalara igualmente una Yee aguas arriba para unir el cauce captado en la bocatoma y el transportado por la tubería existente.*
- *Se excava e instalara un tramo de tubería en concreto de 10.52 m y un diámetro de 1.10 m que conducirá el caudal de la bocatoma a construir y la nueva Yee.*
- *Después de excavar e instalar la tubería, se realiza el proceso de lleno estructural de la zanja abierta.*
- *Se ubica el sitio donde se construirá la bocatoma y se procede a desviar el cauce mediante la construcción aguas arriba de un sistema de tambre, donde se encauzara el caudal por tubería PVC, previamente instaladas para que desvíen el cauce temporalmente y viertan este caudal aguas abajo, con el fin de mantener el sitio de obra lo más seco posible. O ver si es posible encauzar la totalidad del cauce por la*

RESOLUCIÓN No. 03357

tubería de concreto de diámetro 1.10 m que está actualmente en el sitio y que sirve como método de captación.

- *Desviado el cauce se prosigue con la excavación en el lecho del mismo, el retiro de material de arrastre y el movimiento del material de escombros de la anterior bocatoma. Se perfilarán los taludes del cauce de forma que del espacio para poder materializar la nueva obra. Después de tener el área de construcción limpia se precisan niveles requeridos y se marca en campo según dimensiones de planos constructivos la futura obra.*
- *Con la base de la estructura debidamente replanteada y nivelada, se instala un concreto pobre o de limpieza de por lo menos unos 5 cm de espesor y se procede con la construcción de la nueva estructura.*
- *Se realizará el armado de la estructura en acero, instalación de barros y accesorios hidráulicos que se puedan requerir, instalación de formaleta, apuntalamiento, toma de niveles verticales y horizontales, revisión final y se procederá a la fundición de la bocatoma, teniendo presente las recomendaciones de planos constructivos, en su primera etapa, teniendo presente las dilataciones y la forma de unión con la siguiente fundición.*
- *Después se repetirá el paso anterior para la fundición de la segunda fase de la estructura de concreto definitiva.*
- *Teniendo la estructura de concreto culminada se construye el manto de escollera de entrada en piedra para dar cauce directo del agua hacia la bocatoma, igualmente se realizará el proceso de paisajismo en cual incluye la instalación o relleno con material en la parte posterior de la estructura con el fin de dar un talud entre la estructura y el terreno y que genere una fuerza de contrapeso o empuje para garantizar más estabilidad en caso de corrientes súbitas.*

MATERIALES

En la etapa constructiva tanto del desarenador como del Box Couvert se utilizarán los siguientes materiales:

- Piedra
- Cemento
- Arena de río
- Grava
- Acero de refuerzo
- Alambre negro
- Ladrillo
- Accesorios hidráulicos específicos
- Impermeabilizante
- Puntilla
- Formaleta metálica o de madera
- Recebo
- Agua

RESOLUCIÓN No. 03357

ÁREAS A ENDURECER

En el talud derecho de la quebrada ocurrió un deslizamiento que afectó una estructura de caída, dejando cárcavas que han quitado pata al talud generando que esta área sea aún más inestable, razón por la cual se pretende realizar un lleno con material agregado grueso de gran diámetro en un área de 28.76 m² y una altura equivalente a los 2867 msnm conforme a lo de descrito en el plano de diseño entregado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB-ESP, sobre los estudios preliminares desarrollados a través del Contrato de Consultoría No 1-02-34100-01482-2013 adjudicado al Consorcio GOC-PROVER 2013.

Por otra parte teniendo en cuenta que el talud derecho de la quebrada es inestable y se han presentado deslizamientos, deben construirse obras de drenaje con el fin de mitigar la amenaza por fenómenos de remoción en masa, según lo anterior se planteó la construcción de una bocatoma, cámaras para pozos y un enrocado. Lo anterior corresponde a un área de 51.0 m² que se entiende como zona verdes a endurecer.

MANEJO DE AGUAS

[...] desviando temporalmente el cauce mediante la construcción de un tambre y encausando el caudal por una tubería previamente instalada que lleve el caudal aguas abajo del sitio de localización y construcción de las obra, con la culminación de la misma se procede a retornar el flujo por su cauce ahora invadido por la nueva obra, y retirando de manera definitiva las tuberías instaladas durante la etapa de construcción.

Las capacidad de contención del flujo de cada frente de obra serán analizadas de acuerdo a los parámetros de condiciones climatológicas, cronograma de actividades, geotecnia e hidráulica, de esta manera conociendo estos datos, se podrán mitigar los impactos que hubiese al lugar en una condición de creciente de la altura de la lámina de agua debida a las fuertes precipitaciones que se presentan actualmente a nivel nacional.

RESOLUCIÓN No. 03357

Ilustración 2. Plano planta Bocatoma

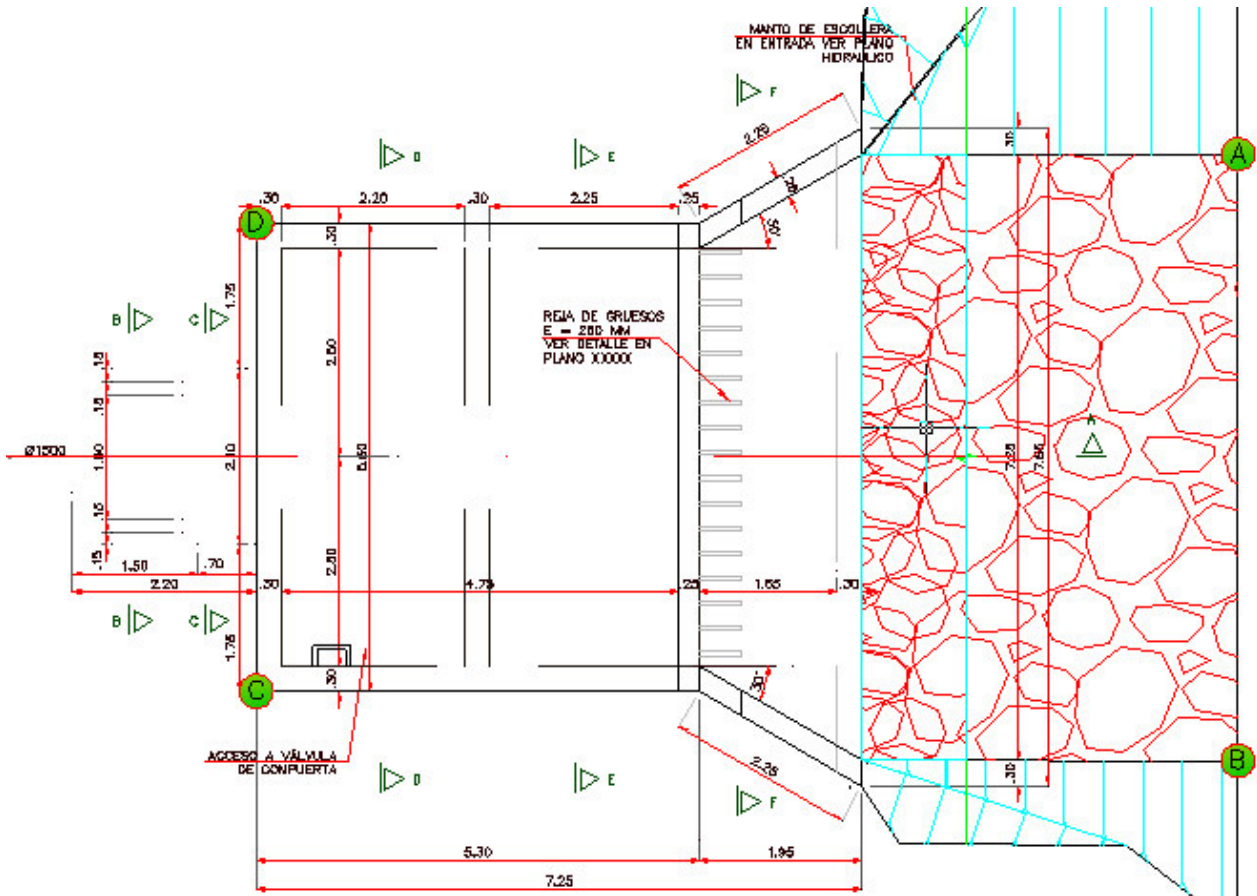


Tabla 1. Coordenadas ubicación obra

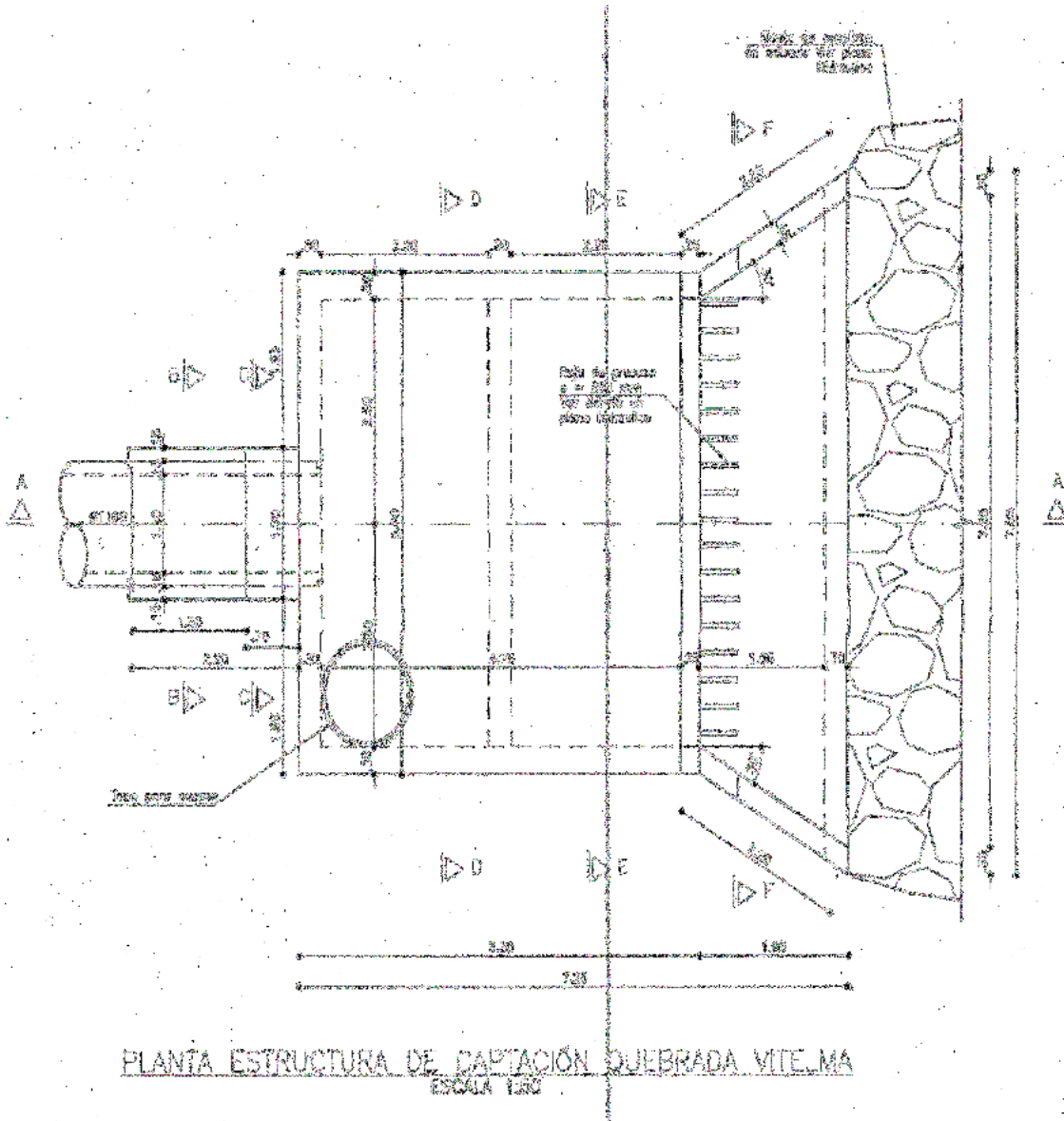
	NORTE	ESTE
A	97761.264	100227.112
B	97754.261	100228.113
C	97754.260	100216.109
D	97759.262	100215.108

Tabla 2. Área a endurecer

Área endurecer (m ²)	26.00
----------------------------------	-------

RESOLUCIÓN No. 03357

Ilustración 3. Dimensiones Bocatoma.



RESOLUCIÓN No. 03357

Ilustración 4. Plano planta cámara pozo No. 3.

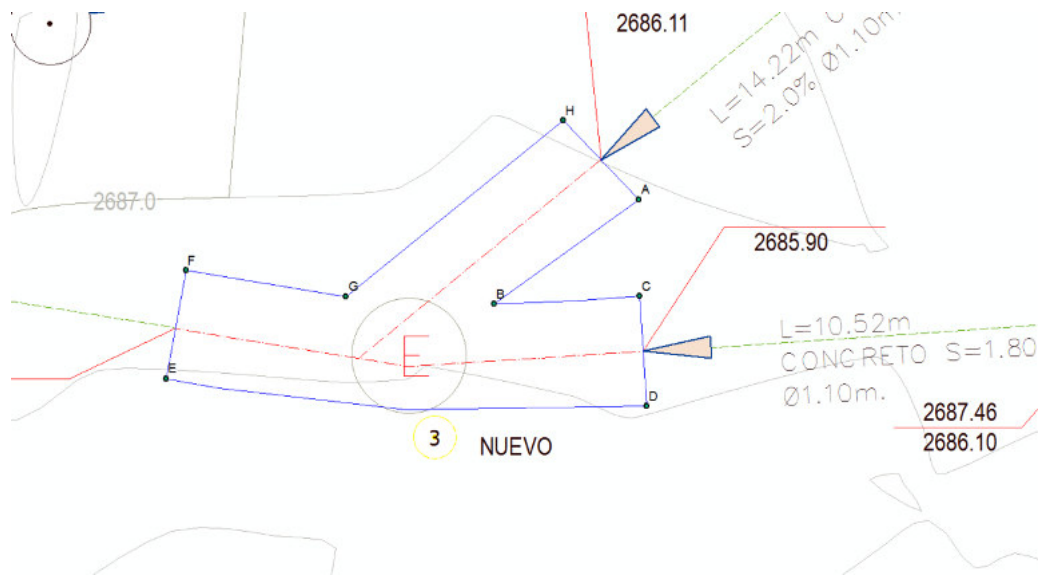


Tabla 3. Coordenadas punto E.

Punto	Coordenada Y	Coordenada X
A	100209,009	97758,909
B	100206,857	97757,356
C	100209,019	97757,472
D	100209,125	97755,845
E	100201,989	97756,253
F	100202,28	97757,858
G	100204,659	97757,468
H	100207,889	97760,08

Tabla 4. Área a endurecer

Área endurecer (m ²)	16.00
----------------------------------	-------

RESOLUCIÓN No. 03357

Ilustración 5. Dimensiones cámara pozo No. 3

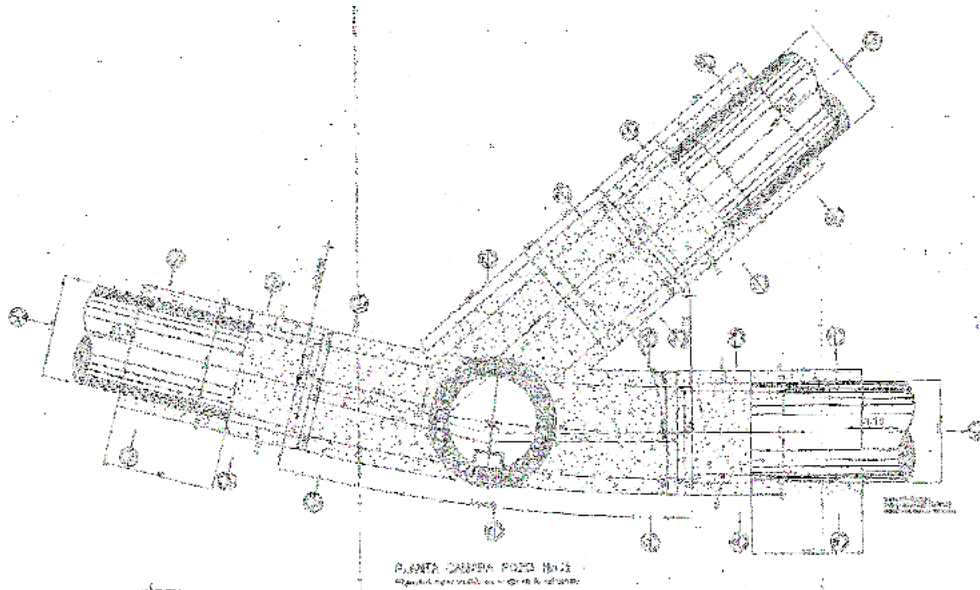
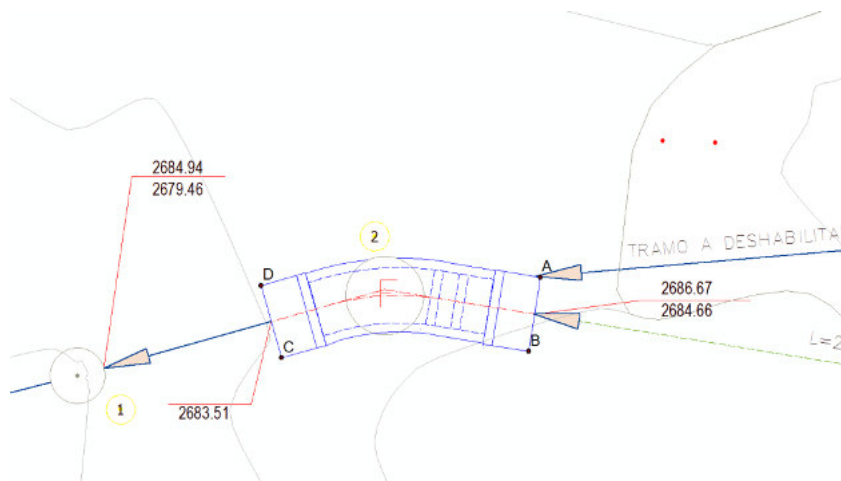


Ilustración 6. Plano planta cámara pozo



RESOLUCIÓN No. 03357

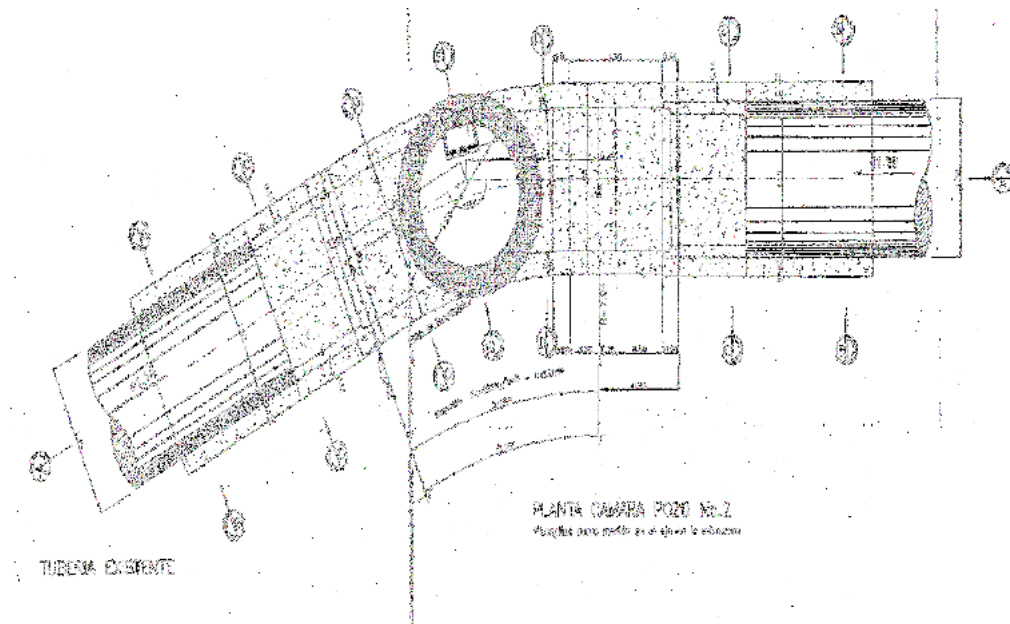
Tabla 5. Coordenadas punto F.

Punto	Coordenada Y	Coordenada X
A	100186,695	97760,337
B	100186,432	97758,727
C	100181,055	97758,586
D	100180,613	97760,156

Tabla 6. Área a endurecer

Área endurecer (m2)	9.0
---------------------	-----

Ilustración 7. Dimensiones Cámara Pozo No. 2



3.3.4. Generalidades del Cauce

NOMBRE DE LA CORRIENTE	TIPO DE CAUCE	ALINEAMIENTO	TIPO DE FLUJO	CAUDAL MÁXIMO	CAUDAL MEDIO	CAUDAL MÍNIMO
	<i>Permane</i>	<i>Recto</i>	<i>Laminar</i>	6,61 m3/	4,78 m3/	2,75 m3/

RESOLUCIÓN No. 03357

QUEBRADA VITELMA	n.te			Seg.	Seg.	Seg.
	TIPO DE OCUPACIÓN	PUNTOS DE INTERVENCIÓN	ÁREA DE INTERVENCIÓN	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TALAR	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TRASLADAR	PLAZO DE EJECUCIÓN
	Permanente	Tabla 1.	150 m ²	0	0	14 meses

Tabla 2. Generalidades del cauce

FUENTE. Información recibida mediante radicados No. 2017ER49587 del 10 de marzo de 2017 y 2017ER93851 del 23 de mayo de 2017.

3.4 Duración de la obra:

Según la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la obra denominada "CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURAS ASOCIADAS A LA CAPTACIÓN (BOCATOMA, CÁMARAS PARA POZOS Y ENROCADO) DE LA QUEBRADA VITELMA.", tramitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., la obra realizara una intervención de carácter permanente sobre la quebrada Vitelma y se ejecutará en un plazo de 14 meses.

3.5 Pago de evaluación:

Radicado No. 2017ER49587 del 10 de marzo de 2017, en el cual se relaciona copia de recibo de caja No. 3666038, por un valor de \$282.520, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente el 20 de febrero de 2017, por concepto de pago de evaluación al permiso de ocupación de cauce del proyecto "CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURAS ASOCIADAS A LA CAPTACIÓN (BOCATOMA, CÁMARAS PARA POZOS Y ENROCADO) DE LA QUEBRADA VITELMA."

1. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., mediante oficios con radicados No. 2017ER49587 del 10 de marzo de 2017 y 2017ER93851 del 23 de mayo de 2017, y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, se efectuó revisión pertinente, según la cual ésta secretaría emite el presente concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 03357

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 Desarrollo de la visita:

El día 10 de abril de 2017 se realizó visita de evaluación a la quebrada Vitelma con la asistencia del ingeniero EDUARD PACHECO, como representante de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá y de los profesionales Ana Milena Lozano Melgarejo y Jorge Mario Palacios en representación de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Durante la visita el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del mismo.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., informó a la SDA, que la intervención proyectada en el cauce de la quebrada Vitelma consiste en la construcción de una bocatoma, en reemplazo de la estructura existente que será demolida. Adicionalmente se realizará la construcción de una cámara nueva, la instalación de tubería y un Yee aguas arriba que conectará con tubería existente.

En el sector se evidenció la presencia de individuos arbóreos y arbustivos, motivo por el cual se comunicó a la EAB E.S.P. que para el aprovechamiento de éstos deben ser adelantados los trámites silviculturales correspondientes.

En la quebrada se evidencia la presencia de restos de tubería que, según informó la EAB E.S.P., corresponden a material arrastrado por un evento de remoción en masa que tuvo lugar hace aproximadamente dos años.

Se evidencia la presencia de material residual común dentro de la quebrada. Adicionalmente se evidencia dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada llantas y residuos de construcción y demolición.

RESOLUCIÓN No. 03357



Fotografía 1. Punto de intervención del cauce de la quebrada Vitelma. Se evidencia una estructura existente que presentó daños como resultado de un evento de remoción en masa sucedido hace aproximadamente dos años, según información proporcionada por la EAB E.S.P.

RESOLUCIÓN No. 03357



***Fotografía 2.** Punto de intervención del cauce de la quebrada Vitelma. Se evidencia una estructura existente que presentó daños como resultado de un evento de remoción en masa sucedido hace aproximadamente dos años, según información proporcionada por la EAB E.S.P. Aguas abajo de este punto el flujo de la quebrada Vitelma no es visible, toda vez que éste es conducido por medio de una estructura de captación existente que será reemplazada por la bocatoma proyectada.*

RESOLUCIÓN No. 03357



Fotografía 3. Quebrada Vitelma aguas arriba de la construcción de la bocatoma proyectada. Se evidencian restos de tubería en el cauce de la quebrada. Aguas abajo de este punto el flujo de la quebrada Vitelma no es visible, toda vez que éste es conducido por medio de una estructura de captación existente que será reemplazada por la bocatoma proyectada.

RESOLUCIÓN No. 03357



Fotografía 4. Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Vitelma. Se evidencian restos de llantas próximos a la zona de intervención.

RESOLUCIÓN No. 03357



Fotografía 5. Quebrada Vitelma aguas arriba de la construcción de la bocatoma proyectada. Se evidencian residuos de construcción y demolición en el lecho de la quebrada.

RESOLUCIÓN No. 03357



Fotografía 6. Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Vitelma, en donde se proyecta la instalación del Yee y de la cámara de inspección del pozo No. 3. Se evidencia el acopio de material de construcción además de la presencia de residuos comunes y de residuos de construcción y demolición. En este sector el flujo de la quebrada Vitelma no es visible, toda vez que éste es conducido por medio de una estructura de captación existente.

RESOLUCIÓN No. 03357



Fotografía 7. Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Vitelma, próximo al sector en donde se proyecta la instalación del Yee. Se evidencia el acopio de material de construcción además de la presencia de residuos comunes y de residuos de construcción y demolición. En este sector el flujo de la quebrada Vitelma no es visible, toda vez que éste es conducido por medio de una estructura de captación subterránea.

RESOLUCIÓN No. 03357



Fotografía 8. Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Vitelma, en donde se proyecta la instalación de la cámara de inspección del pozo No. 2. Se evidencia el acopio de material de construcción además de una tubería en asbesto cemento en estado de deterioro.

5.2. Concepto

Por medio de la visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 10 de abril de 2017, se verificó el objeto del desarrollo de la obra “CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURAS ASOCIADAS A LA CAPTACIÓN (BOCATOMA, CÁMARAS PARA POZOS Y ENROCADOS) DE LA QUEBRADA VITELMA.”.

Las obras proyectadas consisten en la construcción de una bocatoma en el cauce de la quebrada Vitelma que reemplace la estructura de captación que fue afectada como resultado de un evento

Página 25 de 42

RESOLUCIÓN No. 03357

de remoción en masa, además del reemplazo de tubería, el establecimiento de un Yee y la construcción de dos cámaras de inspección en el corredor ecológico de ronda de este cuerpo de agua.

La ocupación permanente del cauce y del corredor ecológico de ronda de la quebrada Vitelma por medio del establecimiento de estas actividades mitigará el riesgo por desbordamientos e inundaciones en las zonas aledañas, toda vez que será removido el material que actualmente se encuentra dentro del cauce de la quebrada Vitelma como resultado del daño escultural(sic) que presentó el colector existente y éste será reemplazado por medio de la construcción de una nueva estructura.

Adicionalmente, estas obras contribuirán a la estabilización de los taludes del cuerpo de agua, afectados igualmente por el evento de remoción en masa, minimizando el riesgo de nuevos eventos de este tipo.

*Apelando a la información allegada a esta Secretaría por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. y la plasmada en las acta de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DE LA QUEBRADA VITELMA**, mediante el establecimiento de una bocatoma en concreto en un periodo de 14 meses. Adicionalmente considera viable la ocupación del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Vitelma para el establecimiento y reemplazo de tubería y la construcción de dos cámaras de inspección.*

5.3. OBLIGACIONES

En el marco del permiso de ocupación de cauce otorgado, se requiere que el LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P. de estricto cumplimiento a lo siguiente:

- 5.3.1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
- 5.3.2. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe garantizar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA.*
- 5.3.3. El permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en éste concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en las tablas 1, 4 y 6 de éste documento, sobre el cauce y el*

Página 26 de 42

RESOLUCIÓN No. 03357

corredor ecológico de ronda de la quebrada Vitelma. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

TABLA 7. BOCATOMA

	NORTE	ESTE
A	97761.264	100227.112
B	97754.261	100228.113
C	97754.260	100216.109
D	97759.262	100215.108

TABLA 8. CÁMARA POZO 3 (YEE).

<i>Punto</i>	<i>Coordenada Y</i>	<i>Coordenada X</i>
A	100209,009	97758,909
B	100206,857	97757,356
C	100209,019	97757,472
D	100209,125	97755,845
E	100201,989	97756,253
F	100202,28	97757,858
G	100204,659	97757,468
H	100207,889	97760,08

TABLA 6. CÁMARA POZO 2.

<i>Punto</i>	<i>Coordenada Y</i>	<i>Coordenada X</i>
A	100186,695	97760,337
B	100186,432	97758,727
C	100181,055	97758,586
D	100180,613	97760,156

- 5.3.4. *La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe garantizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Vitelma.*

RESOLUCIÓN No. 03357

- 5.3.5. *Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.*
- 5.3.6. *Al finalizar la ocupación, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.*
- 5.3.7. *La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.*
- 5.3.8. *La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la quebrada Vitelma y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.*
- 5.3.9. *Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada Vitelma.*
- 5.3.10. *Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.*
- 5.3.11. *Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada Vitelma durante la ejecución de las obras.*
- 5.3.12. *La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, el mismo debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso y las requeridas por esta Secretaría durante los recorridos de seguimiento; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras*

RESOLUCIÓN No. 03357

aprobadas. Así mismo, el plazo para remitir el informe correspondiente a cada visita de seguimiento que se realice será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se efectue el recorrido. En estos informes deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras, así como las actividades desarrolladas en torno a los requerimientos efectuados por esta Entidad durante los seguimientos a la obra.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

5.4. LINEAMIENTOS AMBIENTALES DE INTERVENCIÓN EN EL CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA

- 5.4.1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.*
- 5.4.2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.*
- 5.4.3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.*
- 5.4.4. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*
- 5.4.5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.*
- 5.4.6. El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.*
- 5.4.7. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.*
- 5.4.8. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación, no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Vitelma.*

RESOLUCIÓN No. 03357

- 5.4.9. *En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER de la quebrada Vitelma se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.*
- 5.4.10. *No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
- 5.4.11. *No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Vitelma*
- 5.4.12. *En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.*
- 5.4.13. *No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento permanente de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Vitelma.*
- 5.4.14. *Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
- 5.4.15. *El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que deberá ser presentado.*
- 5.4.16. *El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014.*
- 5.4.17. *Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER de la quebrada Vitelma que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.*
- 5.4.18. *Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.*

RESOLUCIÓN No. 03357

- 5.4.19. *En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.*
- 5.4.20. *Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones a la quebrada Vitelma. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.*
- 5.4.21. *Los cortes de terreno que se generen deben conformarse y empedrarse utilizando gramíneas y otras especies herbáceas nativas que garanticen su. La superficie a empedrar debe cubrirse, como mínimo, con una capa 20 centímetros de espesor de tierra orgánica que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno. Deben seguirse los manuales, protocolos y guías técnicas de restauración ecológica y manejo silvicultural definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.*
- 5.4.22. *En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.*

6. OTRAS CONSIDERACIONES

La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad lo estipulado en este concepto, a fin de formalizar el Permiso de Ocupación de Cauce permanente de la quebrada Vitelma a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURAS ASOCIADAS A LA CAPTACIÓN (BOCATOMA, CÁMARAS PARA POZOS Y ENROCADO) DE LA QUEBRADA VITELMA.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e

RESOLUCIÓN No. 03357

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. *Corredores Ecológicos de Ronda:*

RESOLUCIÓN No. 03357

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que mediante acuerdo 327 de 2008 el Concejo de Bogotá estableció en el párrafo del artículo primero lo siguiente: "**Parágrafo:** Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto."

Que mediante Resolución conjunta 456 de 2014, modificado por la Resolución 3050 de 2014, se establece la metodología para la compensación por endurecimiento de zonas verdes

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ** y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 02914 del 30 de junio

Página 33 de 42

RESOLUCIÓN No. 03357

de 2017, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce de la “Quebrada Vitelma”, para el proyecto denominado “REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, BOX COULVERTS, DESARENADORES, Y ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ. **CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURAS ASOCIADAS A LA CAPTACIÓN (BOCATOMA, CÁMARA PARA POZOS Y ENROCADO) DE LA QUEBRADA VITELMA.**” a la altura de la Carrera 9 Este con calle 8C Sur de la ciudad de Bogotá D.C., a la altura de las siguientes

TABLA 9. BOCATOMA

	NORTE	ESTE
A	97761.264	100227.112
B	97754.261	100228.113
C	97754.260	100216.109
D	97759.262	100215.108

TABLA 10. CÁMARA POZO 3 (YEE).

Punto	Coordenada Y	Coordenada X
A	100209,009	97758,909
B	100206,857	97757,356
C	100209,019	97757,472
D	100209,125	97755,845
E	100201,989	97756,253
F	100202,28	97757,858
G	100204,659	97757,468
H	100207,889	97760,08

TABLA 6. CÁMARA POZO 2.

Punto	Coordenada Y	Coordenada X
A	100186,695	97760,337
B	100186,432	97758,727
C	100181,055	97758,586
D	100180,613	97760,156

trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-370

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

RESOLUCIÓN No. 03357

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre la “Quebrada Vitelma”, para el proyecto denominado “REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, BOX COULVERTS, DESARENADORES, Y ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ. **CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURAS ASOCIADAS A LA CAPTACIÓN (BOCATOMA, CÁMARAS PARA POZOS Y ENROCADO) DE LA QUEBRADA VITELMA.**” a la altura de la Carrera 9 Este con calle 8C Sur de la ciudad de Bogotá D.C., a la altura de las siguientes coordenadas:

RESOLUCIÓN No. 03357
TABLA 11. BOCATOMA

	NORTE	ESTE
A	97761.264	100227.112
B	97754.261	100228.113
C	97754.260	100216.109
D	97759.262	100215.108

TABLA 12. CÁMARA POZO 3 (YEE).

<i>Punto</i>	<i>Coordenada Y</i>	<i>Coordenada X</i>
<i>A</i>	100209,009	97758,909
<i>B</i>	100206,857	97757,356
<i>C</i>	100209,019	97757,472
<i>D</i>	100209,125	97755,845
<i>E</i>	100201,989	97756,253
<i>F</i>	100202,28	97757,858
<i>G</i>	100204,659	97757,468
<i>H</i>	100207,889	97760,08

TABLA 6. CÁMARA POZO 2.

<i>Punto</i>	<i>Coordenada Y</i>	<i>Coordenada X</i>
<i>A</i>	100186,695	97760,337
<i>B</i>	100186,432	97758,727
<i>C</i>	100181,055	97758,586
<i>D</i>	100180,613	97760,156

Trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-370.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce de la “Quebrada Vitelma,” se otorga un término de catorce (14) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

RESOLUCIÓN No. 03357

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO CUARTO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico 02914 del 30 de junio de 2017, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe garantizar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA.
2. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe garantizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Vitelma.
3. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.

RESOLUCIÓN No. 03357

4. Al finalizar la ocupación, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
5. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
6. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso constructivo, debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente.
7. Adicionalmente, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada Vitelma.
8. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
9. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada Vitelma durante la ejecución de las obras.
10. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, el mismo debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso y las requeridas por esta Secretaría durante los recorridos de seguimiento; ésta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Así mismo, el plazo para remitir el informe correspondiente a cada visita de seguimiento que se realice será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se efectuó el recorrido. En estos informes debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras, así como las actividades desarrolladas en torno a los requerimientos efectuados por esta Entidad durante los seguimientos a la obra.

RESOLUCIÓN No. 03357

11. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.- en cumplimiento de lo ordenado por el acuerdo 327 de 2008 y Resolución conjunta 456 del 2014 emitida por la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente, y sus modificaciones debe compensar por el endurecimiento de áreas verdes un total de 193.44 m².

12. Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes **Lineamientos ambientales:**

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.

2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, esta se debe ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.

3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.

4. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.

5. El Corredor Ecológico de Ronda debe estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.

6. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.

7. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación, no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Vitelma.

8. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER de la quebrada Vitelma se debe retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.

RESOLUCIÓN No. 03357

9. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
10. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Vitelma
11. El proyecto debe incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014.
12. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, debe delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER de la quebrada Vitelma que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.
13. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.
14. En caso de ser necesario, debe garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.
15. Todas las obras debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones a la quebrada Vitelma. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.
16. Los cortes de terreno que se generen debe conformarse y empradizarse utilizando gramíneas y otras especies herbáceas nativas que garanticen su. La superficie a empradizar debe cubrirse, como mínimo, con una capa 20 centímetros de espesor de tierra orgánica que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno. Debe seguirse los manuales, protocolos y guías técnicas de restauración ecológica y manejo silvicultural definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.
17. En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de

RESOLUCIÓN No. 03357

rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con Nit 899.999.094-1, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ** identificada con Nit .899.999.094-1, a través de la señora la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambienta de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, ubicada en la avenida Calle 24 No. 37-15, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de

RESOLUCIÓN No. 03357

los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 24 días del mes de noviembre del 2017



ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE:SDA-05-2017-370

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/11/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/11/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/11/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA	C.C:	1030534699	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/11/2017
------------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------